

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo.

Accionante: EDGAR ROLANDO MONCAYO GOMEZ

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Yo Edgar Rolando Moncayo Gómez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) adelanta el proceso de selección docentes y directivos docentes Nro. 2159 DE 2021 correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Nariño, que en adelante denominaremos "SED Nariño", el cual se encuentra en fase de audiencias públicas.

SENGUNDO: La totalidad de las listas de elegibles correspondientes a la SED Nariño tomaron firmeza entre la última semana de septiembre y primera semana de octubre, siendo la OPEC de código 183835 correspondiente al cargo de rector la última en publicarse en la fecha 01 de noviembre de 2023.

TERCERO: De las listas de elegibles correspondientes a las OPEC de códigos 183708, 183774, 183798, 183818, 183927, 183938, 183974, 183985, 184049, 184080 y 184083 que tomaron firmeza el 23 de septiembre la entidad territorial mencionada realizó la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo el 24 de octubre de 2023, es decir un mes después de la firmeza de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles.

CUARTO: De las listas de elegibles correspondientes a las OPEC 183714, 183787, 183806, 183827, 183930, 183934, 183939, 183960, 183976, 183983, 183988, 184044, 184050, 183981, 184041 que tomaron firmeza entre la última semana de septiembre y primera semana de octubre de 2023, la SED Nariño realizó la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo el 17 de noviembre de 2023, es decir alrededor de un mes y medio después de la firmeza de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles.

QUINTO: Para el referido concurso me encuentro participando en la **OPEC 183981** correspondiente al área de **Lengua Castellana** y en la audiencia pública celebrada el 17 de noviembre de 2023 seleccioné el establecimiento educativo **Santander** en el municipio de la Unión Nariño.

SEXTO: A la fecha de realización de esta acción de tutela, miércoles 3 de enero de 2024, la SED Nariño no ha emitido el respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, como tampoco ha informado de los respectivos requisitos para la legalización de mi vinculación; en consecuencia, no me he podido posesionar en el cargo. Esto ha ocurrido tanto con los demás docentes y directivos docentes que tuvimos audiencia el 17 de noviembre como también con aquellos que tuvieron audiencia el 24 de octubre de 2023.

SEPTIMO: La respuesta dada por la SED Nariño ante el derecho de petición interpuesto por el accionante el 20 de noviembre de 2023, a través del cual se buscaba que la entidad territorial referida de cumplimiento a los términos establecidos por el artículo 2.4.1.1.21 del decreto 915 de 2016, fue descontextualizada y no dio solución en absoluto al asunto de referencia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho al TRABAJO consagrado en el artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. En este sentido, el artículo 2.4.1.1.21 del decreto 915 de 2016 señala que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible; así mismo, una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, lo cual no se ha cumplido por parte de la SED Nariño, ya que ni siquiera han efectuado este proceso con los docentes y directivos docentes que tuvieron audiencia pública el 24 de octubre de 2023.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1) Copia del derecho de petición interpuesto ante la SED Nariño, solicitando el cumplimiento de las disposiciones legales en el marco del proceso de

selección Nro. 2159 de docentes y directivos docentes adelantado por la CNSC para la SED Nariño.

- 2) Copia de la respuesta al derecho de petición referido en el primer numeral por parte de la SED Nariño.
- 3) Copia de la respuesta de la CNSC del recurso que fue notificado a esta comisión.
- 4) Copia del documento mediante el cual la SED Nariño citó a audiencia pública el 17 de noviembre de 2023 para la escogencia de establecimiento educativo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo.

SEGUNDO: Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba y, dentro del término establecido por la ley, realizar la respectiva posesión en el cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

Edgar Rolando Moncayo Gómez

Se da constancia de la aprobación del presente documento: